



▶ Arabako Foru Aldundia
▶ Diputación Foral de Alava

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Salla
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABBREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Sentencia de 27 de enero de 2022, C-788/2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), ha declarado que la regulación de la obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero y el sistema de sanciones derivado de éste tiene elementos que son contrarios al Derecho de la Unión Europea.

Ante esta situación, se procede a introducir modificaciones en la regulación de dicha obligación para adaptarla a dicha Sentencia.

La utilización del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal está justificada en la necesidad de llenar el vacío legal ocasionado por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022 a la mayor brevedad y acomodar la regulación a las exigencias del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayor de 1992.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

Se deroga el régimen de infracciones y sanciones previsto expresamente para los supuestos relacionados con la falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, el régimen de infracciones y sanciones en estos supuestos será el que se aplica con carácter general.

Se deroga el régimen especial, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el Impuesto sobre Sociedades, relativo a la imprescriptibilidad en supuestos de calificación de bienes y derechos situados en el extranjero como ganancias patrimoniales no justificadas, derivada de la falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se deberá acudir al régimen general.



II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen jurídico.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral



General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición está justificada en la necesidad de llenar el vacío legal ocasionado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 27 de enero de 2022, C-788/2019, a la mayor brevedad, al objeto de otorgar seguridad jurídica a los obligados tributarios afectados. Ello, sin lugar a dudas, justifica su urgencia.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2022 pero su aprobación es necesaria para llenar el vacío legal ocasionado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 27 de enero de 2022, C-788/2019.



II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico-presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2022.

Ester Urruzola Moreno

Zerga-Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria

O.E./Vº Bº

María José Perea Urteaga

Ogasun zuzendaria
Directora de Hacienda